

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
14 DE NOVIEMBRE DE 2024
ACTA NO. TEEM-PLENO-99/2024
21:00 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – (Golpe de mallette). Buenas noches, siendo las veintiún horas con veintisiete minutos del jueves catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 7° fracción I, 8°, fracción I, IV y VIII, 9, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha. - - - - -

Subsecretario en funciones de Secretario General de Acuerdos, por favor, verifique el quórum legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a la herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. - - - - -

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Como lo instruye Magistrada Presidenta. Procedo a realizar el pase de lista correspondiente, haciendo la aclaración de que la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa justificó su inasistencia a la Sesión. - - - - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – Presente. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Presente. - -

MAGISTRADA PRESIDENTA. ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Presente.

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con fundamento en el artículo 66 fracción primera, y 69 fracción primera del Reglamento Interior de este Tribunal, así como en los artículos 4° y 8° de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes de manera remota, **tres de las cuatro Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. - - - - -

Por otra parte, el orden del día propuesto lo constituyen los seis puntos listados en las convocatorias y el aviso de sesión fijado en la página de internet y los estrados de este Tribunal. - - - - -

Es cuanto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Subsecretario. Magistrada y Magistrado, está a consideración en orden del día, si están de acuerdo, les pido por favor que manifiesten su aprobación en votación económica. - - - - -



SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta el orden del día ha sido aprobado por unanimidad. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Subsecretario. -----

Por favor, Secretario Instructor y Proyectista, Adrián Hernández Pinedo, sírvase dar cuenta con el asunto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia del asunto especial 04 de este año, promovido por un ciudadano para cuestionar el acuerdo dictado el veintisiete de junio, por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán por el que determinó la improcedencia del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave IEM-PES-527/2024, originado con la queja presentada en esa misma fecha por el actor. -----

En el proyecto que se pone a consideración, se propone desechar de plano el escrito que dio origen al asunto especial al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, fracción III de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, en atención a que se presentó de manera extemporánea. -----

Se considera así, porque del análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el acuerdo impugnado se notificó el tres de julio al actor, mediante el correo electrónico que proporcionó en su queja para tal efecto, por lo que el plazo para su interposición, al regirse por las reglas específicas del juicio de la ciudadanía, comprendió del cuatro al ocho de ese mismo mes, de ahí que, si este se presentó ante la autoridad responsable hasta el veintinueve de octubre, resulta incuestionable que ello ocurrió una vez que había transcurrido en exceso el término de cinco días que establece la ley para impugnar. -----

En razón de lo anterior, tomando en consideración que el asunto especial no ha sido admitido, se propone su desechamiento. -----

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistrada y Magistrado, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta consulto si, ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Subsecretario, tome la votación correspondiente. -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – Con la consulta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Es nuestro proyecto. -----



SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias, Subsecretario. -----

En consecuencia, en el asunto especial 04 de este año, este Tribunal resuelve: - - -

ÚNICO. Se *desecha* de plano el escrito presentado por José Luis Garibay Ochoa.-----

Por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Rubí Arroyo Higuera, sírvase dar cuenta con los asuntos circulados por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, los cuales hace suyos el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras para efectos de su discusión y en su caso aprobación. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA RUBÍ ARROYO HIGUERA. - Con la autorización del Pleno de este órgano jurisdiccional, se da cuenta con los proyectos de sentencia correspondiente de los procedimientos especiales sancionadores 41 y 192 y con un Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia derivado del Procedimiento Especial Sancionador 148, todos de este año. En ese sentido inicio dando cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador 41 de este año derivado de la denuncia presentada por el ciudadano José Álvarez Valencia, en contra de Isabel Torres Sánchez, entonces aspirante a precandidata a la presidencia del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, y del ciudadano Javier Torres Sánchez, por conductas que a su consideración constituyen actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada de su imagen con fines electorales, y, en consecuencia la afectación al principio de equidad en la contienda, así como, al Partido Morena, por *culpa in vigilando*. -----

La materia de denuncia consistió en diversas publicaciones en el perfil de Facebook “Isabel Torres Sanchez” y la pinta de bardas en diversos puntos del municipio de Apatzingán, pues a decir del denunciante la denunciada trató de posicionarse de manera ventajosa frente al electorado fuera de los tiempos establecidos para ello. -

Al respecto, la Ponencia propone lo siguiente: -----

Declarar inexistentes los actos anticipados de precampaña y campaña, toda vez que, de las pruebas que obran en el expediente se evidencia que las publicaciones y la pinta de bardas fueron derivadas del proceso interno de MORENA, en el cual contendía la denunciada, mismas que fueron realizadas dentro del periodo permitido para tal efecto. -----

Ahora bien, también se propone declarar inexistente la promoción personalizada, pues de las constancias que obran en el expediente se desprende que la denunciada no se desempeñó o desempeñaba como servidora pública, por ello, resulta claro que las acciones realizadas por la denunciada estaban estrechamente relacionadas con el proceso interno en el cual participaba como aspirante a una candidatura, no así, con motivo de la calidad como servidora pública o de algún otro nombramiento partidario. -----



· En el caso, al no lograr acreditar los actos anticipados de precampaña y campaña y promoción personalizada, tampoco se tiene por actualizada la vulneración al principio de equidad en la contienda. -----

Por lo anterior, no se acredita alguna responsabilidad en contra de los denunciados, así como a MORENA por culpa in vigilando. -----

Por otra parte, se da cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador 148 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática. -----

En la sentencia se declaró la existencia de la infracción atribuida a Salvador Cortes Espíndola, entonces candidato independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Charo, Michoacán, consistente en la vulneración de las reglas de propaganda político-electoral relativas al interés superior de la niñez, por lo que se le ordenó asistir a un curso de capacitación en la materia y la publicación de un extracto de la sentencia en su perfil de Facebook "Chava Cortes". -----

En ese sentido, primeramente, de las constancias allegadas por el IEM en cuanto autoridad vinculada y de las aportadas por el denunciado, se acredita que este no asistió al curso de capacitación ordenado por este órgano jurisdiccional. -----

Por otra parte, respecto a la difusión del extracto de sentencia, de los medios de prueba allegados por el Denunciado si bien se acredita la publicación del extracto ordenado, lo cierto es que no se demuestra que dicho extracto estuvo difundido durante el periodo de quince días naturales consecutivos, tal y como se ordenó en la sentencia, por lo que, no se puede considerar que se colmó la garantía de no repetición. -----

De ahí que se proponga el incumplimiento de la sentencia y, por consecuencia se ordena a Salvador Cortes Espíndola que cumpla a cabalidad en los términos precisados en el acuerdo. -----

Finalmente se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador 192 de este año, derivado de la denuncia presentada por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de Manuel Gálvez Sánchez, entonces presidente municipal del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, Iván Alejandro Hurtado Magaña, así como en contra del referido ayuntamiento, por la presunta violación al principio de laicidad, actos anticipados de precampaña, promoción personalizada, colocación de propaganda política electoral en espacios públicos, coacción al voto y violación a los principios de neutralidad y equidad en la contienda, así como en contra del PAN, PRI y PRD por culpa in vigilando. -----

La materia de denuncia consistió en la colocación de propaganda electoral en espacios públicos y en la difusión de diversas publicaciones en las redes sociales Facebook e Instagram, con las que, a decir del denunciante, se vulnera el principio de laicidad. -----

Al respecto, la Ponencia propone lo siguiente: -----

Declarar inexistente la comisión de actos anticipados de precampaña, así como la promoción personalizada, ya que no existe material probatorio para tener por constituidos los elementos necesarios para acreditar dichas conductas. -----



Declarar inexistente la colocación de propaganda electoral en espacios públicos porque si bien es cierto que la propaganda denunciada fue colocada en un lugar prohibido, también lo es que el Código Electoral contempla la permisibilidad de colocar propaganda transitoriamente durante actos de campaña en los elementos del equipamiento urbano inmediatos al lugar donde se realicen, esto, dando aviso al consejo electoral del comité municipal que corresponda y debiendo retirarla a su conclusión, lo que aconteció en el caso concreto. - - - - -

Por otra parte, se propone declarar inexistente la vulneración al principio de laicidad, porque las publicaciones denunciadas no constituyen propaganda electoral, pues no se advierte que contengan proselitismo a favor o en contra de una candidatura, la promoción de una plataforma electoral o de una ideología partidista asociada a determinada creencia o inclinación religiosa. - - - - -

Declarar inexistente la coacción al voto por parte del denunciado, porque no se advierte que la propaganda y publicaciones denunciadas sean parte de una estrategia implementada por el denunciado con la finalidad de tener influencia sobre el electorado para inclinarse a favor o en contra de determinada candidatura. - - - - -

Declarar inexistente la vulneración a los principios de neutralidad y equidad en la contienda, porque no se advierte que con la propaganda y publicaciones denunciadas se haya generado un desequilibrio que impacte en algún proceso electoral. - - - - -

Por otra parte, es inexistente la infracción atribuida al Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán y a Iván Alejandro Hurtado Magaña, porque las publicaciones denunciadas no constituyen una estrategia por parte de estos, para generar influencia sobre el electorado en favor del denunciado. - - - - -

Por consecuencia, declarar que no se acredita responsabilidad indirecta por parte de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. - - - - -

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistrada y Magistrado, están a su consideración los proyectos con los que se ha dado cuenta consulto si, ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Subsecretario, por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. - - - - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – Con las consultas. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Son nuestras propuestas. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – A favor. - - - - -

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta le informo que los proyectos de cuenta fue aprobados por unanimidad de votos. - - - - -



MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias, Subsecretario. -----

En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

En el Procedimiento Especial Sancionador 041 de este año: -----

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a Isabel Torres Sánchez y Javier Torres Sánchez. -----

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia de la falta al deber de cuidado —culpa in vigilando—** atribuida al Partido MORENA. -----

En el Procedimiento Especial Sancionador 148 de este año: -----

PRIMERO. Se **declara el incumplimiento** de la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional el nueve de septiembre; en consecuencia, se le ordena a Salvador Cortes Espíndola, cumplir con los efectos determinados en el presente acuerdo. -----

SEGUNDO. Se le impone a Salvador Cortes Espíndola una medida de apremio consistente en una multa en los términos precisados en este acuerdo, para lo cual se vincula al Instituto Electoral de Michoacán. -----

En el Procedimiento Especial Sancionador 192 de este año: -----

PRIMERO. Se declara la **inexistencia de las infracciones** atribuidas a Manuel Gálvez Sánchez, Iván Alejandro Hurtado Magaña y al Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán. -----

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia de la responsabilidad** atribuida al Partido Acción Nacional, al Partido Revolucionario Institucional y al Partido de la Revolución Democrática. -----

Por favor, Secretario Instructor y Proyectista Enrique Guzmán Muñiz, sírvase dar cuenta con los asuntos circulados por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ENRIQUE GUZMÁN MUÑIZ. - Atendiendo a su instrucción Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. -----

Se da cuenta con los juicios de la ciudadanía referidos, promovidos por diversas ciudadanas y ciudadanos habitantes de Ziracuaretiro, Michoacán, en contra de la convocatoria para la elección de encargaturas del orden del referido municipio. ---

En el proyecto que se pone a su consideración, previa acumulación de los asuntos, y superados los principios de definitividad y reparabilidad, se propone, primeramente, sobreseer el TEEM-JDC-264/2024, al haberse presentado y ratificado un escrito de desistimiento por la parte actora. -----

Ahora, respecto a los agravios hechos valer, se propone calificarlos como fundados en una parte e infundado en otra; en virtud de lo siguiente: -----



1.- Solicitar una antigüedad mínima de tres años de residencia en la comunidad resulta ser un requisito excesivo, no acorde con la normativa. Asimismo, no haber sido condenado por delitos graves y contar con experiencia o vocación en el trabajo comunitario son requisitos que al no estar previstos en la norma, no pueden exigirse. En tanto que, la falta de una correcta difusión de la convocatoria genera una violación a la certeza del proceso democrático, vulnerándose el derecho al voto, tanto en su forma pasiva como activa. De ahí que se propongan fundados. - - - - -

2.- No así, el requisito consistente en tener buena reputación y ser reconocido por su honestidad y responsabilidad, puesto que al gozar de presunción y no imponerse la carga de probarlo, se considera infundado. - - - - -

Con base en lo anterior, se propone revocar la convocatoria de encargaturas del orden, correspondiente a las localidades de Rancho Bonito, 25 de abril, Ziraspén, Caracha, La Ciénega, Banco de Arena, Colonia Revolución y Zirimicuaro, todas del municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, emitidas el uno de octubre. Así como dejar sin efectos las asambleas celebradas con tal motivo y los correspondientes nombramientos realizados. - - - - -

En consecuencia, se propone ordenar al Ayuntamiento, la emisión de una nueva convocatoria bajo las directrices delimitadas en el proyecto. - - - - -

De igual manera, doy cuenta con el acuerdo plenario de cumplimiento parcial del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-074/2024 instruido en contra de Rosa María Salinas Téllez, entonces candidata a la Presidencia Municipal de Zitácuaro y Fanny Moreno Correa, por la difusión de propaganda política electoral, en la red social Facebook de la primera de las mencionadas, lo cual violenta el interés superior de la niñez; y, en contra de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, y de la Revolución Democrática por la falta del deber de cuidado.

En la sentencia, se ordenó a las denunciadas y a los institutos políticos referidos para que acudieran a un curso en materia del interés superior de la niñez, para lo cual se vinculó al Instituto Electoral de Michoacán para que lo instrumentara; asimismo, se ordenó a Rosa María Salinas Téllez para que publicara un extracto de la sentencia en su cuenta de Facebook. - - - - -

En el estudio, se propone declarar cumplida la sentencia de cinco de agosto por parte del Instituto Electoral de Michoacán y de los partidos políticos denunciados, al obrar constancias de la celebración y asistencia al curso capacitación en materia de interés superior de la niñez, llevado a cabo el quince de agosto. - - - - -

Por otra parte, se propone declarar cumplida parcialmente la sentencia respecto de Rosa María Salinas Téllez, pues en autos obra constancia que la referida ciudadana acudió al curso capacitación; pero no así que hubiera publicado el extracto de la sentencia en su cuenta de Facebook. - - - - -

En cuanto a Fanny Moreno Correa, se propone declarar incumplida la sentencia, porque no obra constancia alguna con la que se demuestre haya tomado el curso de capacitación en materia de interés superior de la niñez. - - - - -

Ante dicho incumplimiento, se propone imponer una multa a **Rosa María Salinas Téllez y Fanny Moreno Correa**, en los términos del estudio propuesto. Además, de ordenar cumplan a cabalidad con lo determinado en la sentencia. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario Instructor y Projectista. Magistrada y Magistrado, están a su consideración los proyectos con los que se ha dado cuenta consulto si, ¿alguien desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrado Pérez. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Gracias Magistrada Presidenta, Magistrada, bueno de manera muy puntual nada más hago alusión a estos asuntos con los que se ha dado cuenta y que de manera particular lo haré con relación al JDC 163 del 2024 y Acumulados, que corresponden a este municipio de Ziracuaretiro, Michoacán y esto lo hago en relación precisamente en un aspecto que me parece muy relevante y más sobre todo cuando estamos en un asunto que representa el acceso a la justicia a las comunidades rurales, y creo que esto me parece muy significativo sobre todo ahora que incluso ha sido publicada una reforma constitucional en el Estado de Michoacán, el día de ayer que tiene precisamente contexto con lo que corresponde a la propuesta que es el tener acercamiento el tema de la justicia a las comunidades más alejadas sobre todo de la capital del país o incluso las ciudades que son cabecera distrital, y esto desde luego que tiene su relevancia con la con la reforma constitucional que se hace en materia de justicia a nivel Federal publicada el dieciséis de septiembre de este mismo año, entonces a partir de este asunto me pareció interesante en su momento porque al ser returnado a la ponencia a mi cargo desde luego que se hizo un trabajo muy exhaustivo donde de manera muy particular yo felicito a la secretaria instructora y projectista Ana Edilia Leyva Serrato, quien no obstante, se encuentra ya en una incapacidad por maternidad tanto este asunto como el acuerdo plenario tomó el compromiso de sacar adelante este trabajo, de ahí mi felicitación a las mujeres que siempre asumen esta responsabilidad de sacar adelante su trabajo y sobre todo para la institución que representamos, de ahí el hecho de que el equipo de trabajo que se sumó a ello parece muy significativo como también María Fernanda Mendoza Méndez y Jorge Abraham Méndez Vite además de todo el equipo de la ponencia quienes desde aquí les doy mi gratitud por todo el esfuerzo y trabajo que vienen desarrollando, auxiliares y equipo de apoyo jurídico y administrativo que siempre han estado al pendiente y precisamente a esto me lleva el hecho de que cuando se tiene este tipo de escenarios que me parecen muy interesantes, es que esta justicia que la considero es una justicia equiparable porque si atendemos a las regiones indígenas es darles también conforme al artículo segundo constitucional el acceso conforme a los usos y costumbres y que esto no puede ser tampoco ajeno aquellas zonas rurales, como en el caso que es muy importante destacarlo haberles puesto requisitos por ejemplo de emitir una convocatoria que tenía que ser consultada a través de un medio digital, un código QR, que me imagino que sería muy difícil que algún ciudadano o ciudadana de estas tenencias o jefaturas del orden pudieran contar con una herramienta digital que les permitiera en su momento poder acceder, como lo señalamos en el proyecto de acuerdo a la información municipal 2024 de Coneval, pues es una población rural donde corresponde al 47.2 % de la población y el 52.8% del Municipio es zona urbana, entonces hay una disparidad en cuanto a estos temas donde lo que se busca es que exista igualdad de acceso y trato en los sistemas de justicia para todas las personas sin discriminación de género, raza, origen étnico, religión, orientación sexual, que incluso por algún tema de discapacidad o condición económica sería muy difícil que pudieran tener este acceso a la justicia que luego se vuelve costosa, y para mí este tema de la justicia equiparable me parece importante es el hecho de que este

ejercicio que se hace y esta sentencia me parece muy importante es de que todos tengan acceso igualitario a los tribunales y los servicios legales se respeten los derechos fundamentales de las personas y se elimine cualquier tipo de barrera que pueda impedir en este caso el acceso a la justicia, promoviendo una igualdad y no una discriminación, de ahí que, me parece importante considerar esas necesidades desde las perspectivas que se tienen a los grupos vulnerables. - - - - -

Es por eso, que quise hacer esta acotación respecto al proyecto que ponemos aquí a su amable consideración y fue precisamente que después de requerimientos que se hicieron a la autoridad municipal, cosa que agradecemos al ayuntamiento porque cumplieron en tiempo y forma con estas notificaciones que se les hicieron y pudimos tener los elementos suficientes para darnos cuenta de la importancia que reviste hoy en día, no solo el tema indígena sino también de las zonas campesinas no indígenas, es por eso, que para mí lo relevante de este de esta propuesta y más ahora que vuelvo a señalar con motivo de una reforma constitucional que fue el día de ayer ya publicada en el Estado de Michoacán, y que será parte muy importante en la vanguardia que se busca precisamente para tener el acceso de los ciudadanos, no solamente de las zonas urbanas sino también de las zonas rurales, sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistrada, gracias. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Magistrado, alguna otra intervención en ese sentido si me permite el pleno quisiera manifestar que si bien este tribunal está bajo conocimiento de las reformas constitucionales y sin demeritar este asunto como todos los que aquí se analizan y resuelven, también es importante referir que la superación de los requisitos de estudio preferente como la competencia en primer lugar y también una vez superada analizar los requisitos de procedencia como el caso en particular que es tener por acreditado el interés jurídico y en este caso en concreto ha sido criterio también de esta ponencia el poder requerir a las y los ciudadanos los elementos o pruebas que en su caso pudieran superar el acreditar el interés jurídico como identificar que efectivamente son habitantes del municipio y de qué comunidad en particular sin embargo no aportaron ningún dato de localización o domicilio de manera que pues inclusive para poder notificarle la sentencia pues estaremos en una complicación ya que no hay un dato de contacto en donde se pueda identificar en este caso a los actores de este juicio y por ello es que de manera respetuosa el asunto en un primer momento en el primer turno fue remitido a la ponencia a mi cargo y como lo referimos en su momento de conformidad con el artículo 11 fracción tercera de la ley de Justicia Electoral los actores carecen de interés jurídico toda vez que no acreditan su residencia en el municipio ni en específico en cuál de todas las comunidades ni aportan elementos de donde este tribunal puede advertir cuál es el cargo por el que se presente pretenden postular y en consecuencia se ordene en su caso restituir su derecho político-electoral para la elección correspondiente y no respecto a todas las elecciones de auxiliar de las comunidades del municipio de Ziracuaretiro por lo cual con el debido respeto para la Magistratura ponente emitiré un voto particular de conformidad con el criterio y que corresponde al proyecto inicialmente presentado, consultaría a las magistraturas si, ¿hay alguna otra intervención? sí adelante magistrado Pérez. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Gracias Magistrada Presidenta, únicamente para señalar que en relación a los requisitos de procedencia de este medio de impugnación y bueno en el caso de la oportunidad pues el tema de la convocatoria no tener una fecha definida sobre la publicación para efectos de la oportunidad, tomamos que esta fue a partir del ocho de octubre



y ahí también damos el beneficio en favor de uno de los ciudadanos de esta comunidad y partiendo de ahí consideramos como lo he señalado que sí existe de estos ciudadanos el interés jurídico y legítimo para poder tener el acceso a este medio de impugnación, y sobre todo que se da con ello garantía a lo que se señala en el artículo 17 Constitucional de la tutela judicial efectiva a efecto de que los ciudadanos puedan contar con un medio efectivo y no como el que tiene el ayuntamiento que se ha determinado por el Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación que no son medios de impugnación que garanticen sobre todo la imparcialidad y ello en perjuicio de quienes son promoventes en estos recursos, bueno en estos medios de impugnación y que me parece muy importante destacarlo y con ello lo creo que cuando se tratan de comunidades indígenas y atendiendo de manera equiparada a las zonas rurales, pues es el la importancia de eliminar toda barrera de carácter procesal que no permita analizar el fondo del asunto, es ahí que considero que este asunto reviste una importancia en el contexto y en el marco de la reforma judicial que tendrá que ser en su momento planteado a nivel electoral, sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistrada, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Magistrado. Al no existir más intervenciones le pediría al Subsecretario que tome la votación correspondiente. -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – Con el proyecto. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Es nuestra propuesta como lo anuncie, emitiría un voto particular en los Juicios de la Ciudadanía 263 y Acumulados y a favor del Procedimiento Especial Sancionador 74. -----

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta le informo que el Procedimiento Especial Sancionador fue aprobado por unanimidad de votos y el proyecto de los Juicios de la Ciudadanía 263, 264 y 265 Acumulados fueron aprobados por mayoría de votos, con el voto particular emitido por la Magistratura a su cargo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias, Subsecretario. -----

En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

- **En los Juicios Ciudadanos 263, 264 y 265 acumulados de este año:** ---

PRIMERO. Se **decreta la acumulación** del expediente TEEM-JDC-265/2024 al juicio de la ciudadanía TEEM-JDC-263/2024. -----

SEGUNDO. Se **sobresee** el TEEM-JDC-264/2024, presentado por Gerardo Ortiz Ramírez y Hernán Huerta Martínez. -----



TERCERO. Es **existente** la vulneración de los derechos político-electorales de la parte actora. -----

CUARTO. Se **deja sin efectos** la convocatoria para la elección de las encargaturas del orden de las Localidades de Rancho Bonito, 25 de abril, Ziraspén, Caracha, La Ciénega, Banco de Arena, Colonia Revolución y Zirimicuaro, todas del municipio de Ziracuaretiro, Michoacán y los actos subsecuentes, consistentes en las asambleas celebradas en dichas comunidades y los correspondientes nombramientos, en los términos de la sentencia. -----

QUINTO. Se **ordena** al Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, actuar conforme al apartado de efectos de la presente sentencia. -----

En relación con el Procedimiento Especial Sancionador 074 de este año: - - - -

PRIMERO. Se declara cumplida la sentencia por parte del Instituto Electoral de Michoacán y los partidos políticos denunciados Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional. -----

SEGUNDO. Se declara cumplida parcialmente la sentencia respecto de la ciudadana Rosa María Salinas Téllez e incumplida respecto de la ciudadana Fanny Moreno Correa; en consecuencia, se les ordena acatar lo señalado en la presente resolución. -----

TERCERO. Se impone a las denunciadas Rosa María Salinas Téllez y Fanny Moreno Correa una multa en los términos precisados en este acuerdo. -----

CUARTO. Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, para los efectos indicados. - -

Magistrada y Magistrado al no haber más asuntos que desahogar, siendo las diez horas, se da por concluida la presente Sesión, muchas gracias. -----

(Golpe de mallette).

MAGISTRADA PRESIDENTA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

YURISHA ANDRADE MORALES

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

IVÁN CALDERON TORRES

El suscrito Iván Calderón Torres, Subsecretario en funciones de Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII, en relación con el artículo 69 fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas de la presente página y la que antecede corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, la cual consta de doce páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yurisha Andrade Morales y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma, no así la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, al contar con ausencia justificada al momento de su desarrollo. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	Adrián Martínez Alcántar.
Revisó:	Iván Calderón Torres.